



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 05 de marzo de 2020. Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora allegó recurso de reposición en término, contra el auto que inadmitió la demanda.

Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 <u>2019 00 852 00</u>			
DEMANDANTE	Víctor Manuel Mayorga Torrado	DOC. IDENT.	19.307.964
DEMANDADO	Colpensiones, Porvenir S.A. y Min. Hacienda		
PRETENSIÓN	Nulidad/ineficacia de la afiliación		

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto anterior, mediante el cual se inadmitió la presente demanda.

Al respecto, en escrito presentado por la parte actora, se señala que las respectivas pretensiones allí establecidas se formularon conforme a la regla establecida en el Art. 25 A del C.P.T. y S.S., norma que no establece como requisito que se deban establecer las razones por las cuales las pretensiones deban formularse de una u otra manera. Por otro lado, frente al numeral 7° relativo a los fundamentos fácticos de la presente demanda, establece que en realidad lo solicitado fue establecido en la demanda, sin embargo, ello no fue tenido en cuenta.

Teniendo en cuenta ello, el Despacho encuentra que le asiste razón a la parte recurrente; no solamente por las razones que establece la parte actora, pues en el escrito de demanda, en el acápite de fundamentos y razones de derecho se explica el sustento jurídico de las pretensiones tanto principales como subsidiarias e inclusive, las pretensiones consecuenciales que pueden derivarse dentro del presente asunto. Aunado a lo anterior, frente a lo solicitado en el numeral segundo de la providencia recurrida, encuentra el Despacho que ello fue cumplido por la parte actora, tal como se vislumbra en las situaciones descritas en los hechos 25 y 26 del escrito de demanda.

Así las cosas, este Despacho repondrá la providencia recurrida salvo el punto relativo al reconocimiento de personería judicial al apoderado de la parte demandante y en consecuencia resuelve lo siguiente:

PRIMERO: REPONER la providencia del 18 de diciembre de 2019, en el sentido expuesto anteriormente y por las razones señaladas.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **VÍCTOR MANUEL MAYORGA TORRADO** en contra de **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada a **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, notificándolas en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

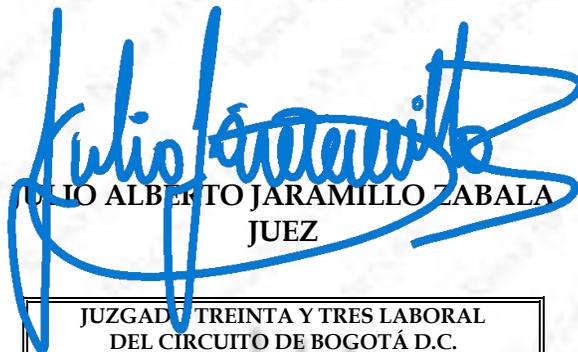


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene **INTERVENGA** en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, INCLUSIVE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PARTE ACTORA, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Secretaría
BOGOTÁ D.C., 19 DE ENERO DE 2021
Por ESTADO N.º 006 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO